

Secretaría General de	Acuerdos
Recurso de Revisión:	RRA 106/25
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de la Heoica Ciudad de Juchitán de Zaragoza.

- - - OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL

- - - VISTO el oficio número OGAIPO/SGA/741/2025, signado por el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante el cual hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente RRA 106/25, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento a la resolución de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de la Heoica Ciudad de Juchitán de Zaragoza; a efecto de imponerle al servidor público responsable, una medida de apremio de las establecidas en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.------- - - En este orden de ideas, con fundamento en lo previsto en los artículos: Segundo, Cuarto y Sexto Transitorios del Decreto emitido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica1; 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², 114 inciso 🥻 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Décimo Noveno Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública³; y 37, 42 fracción III, 201, 203 y de la Ley General



() 85, BICENTERVARIO DE LA FRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL E

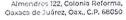
¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre del dos mil veinticuatro.

² Vigente hasta el veinte de diciembre del dos mil veinticuatro.

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo del dos mil veinticinco.









01 (951) 515 11 90 | 515 23 21 INFOTEL 800 004 3247



O OGAIP Oaxach | O @OGAIP_Oaxaca



de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁴; 1°, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f), 166, 168, 170, 171, 172 y 173 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 77, 78, 81, 82, 83, 84 y 86 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 25 y 26 de los Lineamientos que regulan la imposición y ejecución de las medidas de apremio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes:

-----ANTECEDENTES-----

el catorce de marzo de dos mil veinticinco, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información RRA 106/25⁶, en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de la Heoica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, en la que se ordenó al Sujeto Obligado otorgue la información solicitada en la solicitud de información con número de folio 201173525000001, en los términos establecidos en

⁴ Abrogada el veinte de marzo del dos mil veinticinco, pero vigente para el caso concreto de conformidad con el noveno y décimo noveno transitorios del Decreto emitido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica

⁵ Consultable de manera pública por medio del enlace electrónico: https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/actasdelconsejo/ACTADELAQUINTASESIONORDINARIA2
025.pdf

⁶ Consultable de manera pública por medio del siguiente enlace electrónico: https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/resoluciones/2025/RRA-106-25.pdf



el Considerando SEXTO de la resolución aprobada en la fecha antes citada y que a continuación se transcribe:

"[...]

SEXTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por el artículo 151 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, éste Consejo General considera FUNDADO el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, SE ORDENA al Sujeto Obligado para que, dé trámite a la solicitud primigenia, y a través de las áreas competentes entregue la información requerida mediante la solicitud de información con número de folio 201173525000001, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de manera total y sin costo para el Recurrente.

O bien, de manera fundada y motivada le informe su negativa por la inexistencia de la información."

/.../ (Sic)

de Acua. Para mayor ilustración, la solicitud de información versa como sigue:

- "-RECIBOS DE PAGO O SIMILARES DE COMPROBANTES DE PAGO DEL 1 DE ENERO A LA FECHA
- -DOCUMENTOS EMITIDOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL 1 DE ENERO A LA FECHA
- -ACTA DE PRIMERA Y SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025 DE CABILDO
- ACTA DE SESIONES EXTRAORDINARIAS 2025" (Sic)







Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050 0

01 (951) 515 11 90 ['515 23 21 INFOTEL 800 004 3247



O OGAIP Oaxaca | O @OGAIP_Oax



requirió tanto al Titular (Presidente Municipal) como al Titular o responsable de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de la Heoica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, diera cabal cumplimiento a la resolución aprobada con fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco; bajo apercibimiento que, de hacer caso omiso se daría vista al Consejo General de este Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente al servidor público responsable de las establecidas en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

- - - En efecto, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento de la resolución que nos ocupa por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de la Heoica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público responsable de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número OGAIPO/SGA/713/2025, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó al Director de Tecnologías de dicho Órgano Garante, el nombre del servidor público Titular del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de la Heoica Ciudad de Juchitán de Zaragoza; así como del



E L

---- CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS -----

apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarias, según lo establecido por los artículos Segundo, Cuarto y Sexto Transitorios del Decreto emitido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánicar; 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanoss, 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Décimo Noveno Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Públicas; y 37, 42 fracción III, 201, 203 y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Públicas; 1°, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f), 166, 168, 170, 171, 172 y 173 de la Ley de Transparencia, Acceso



Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre del dos mil veinticuatro.

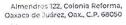
⁸ Vigente hasta el veinte de diciembre del dos mil veinticuatro.

⁹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo del dos mil veinticinco.

Abrogada el veinte de marzo del dos mil veinticinco, pero vigente para el caso concreto de conformidad con el noveno y décimo noveno transitorios del Decreto emitido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica













O OGAIP Oaxaca | O @OGAIP_Oaxaca



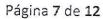
a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 77, 78, 81, 82, 83, 84 y 86 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 25 y 26 de los Lineamientos que regulan la imposición y ejecución de las medidas de apremio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



- - - SEGUNDO. En la resolución que nos ocupa, en el punto resolutivo CUARTO se estableció que para el caso de incumplimiento a la resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Órgano Garante con las constancias correspondientes para que, en uso de sus facultades y en su caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, dé vista a la autoridad competente derivado de los mismos hechos. Así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 60 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el incumplimiento a las Resoluciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública dictada por el Órgano Garante de Transparencia en el Estado, es causa grave para la suspensión del mandato de algún miembro del Ayuntamiento. Por lo que, se advierte que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de la Heoica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, no acató lo



que fue ordenado por el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento a las obligaciones que le competen como servidor público en la resolución RRA 106/25. - - - - - - - - -- - - En esa tesitura, el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información la siguiente: ---- "[...] VI. Cumplir los acuerdos y resoluciones del Órgano Garante"; -------- - - Así mismo el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece lo siguiente: - - --- "[...] Los Ayuntamientos están obligados a observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos."-----Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por este Órgano Garante, así - - - Por su parte el artículo 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece las funciones de la Unidad de Transparencia, entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante es la Unidad de Transparencia, por lo que, el cumplimiento o incumplimiento de la resolución - - Tiene aplicabilidad al respecto el contenido de la jurisprudencia de rubro MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS











O OGAIP Oaxaca | O @OGAIP_Oaxaca

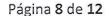


DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL¹¹, misma que se establece que los medios de apremio tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten. - - - - - - - - -

- - - Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta al ciudadano Francisco Javier Cruz Rodríguez en su calidad de Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de la Heoica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, considerará los siguientes elementos: -

- - - a) DAÑO CAUSADO, se entiende por daño a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiendo así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento total a la resolución de fecha catorce de marzo de dos mil cener veinticinco, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, en cuanto a su alcance y resultado material, tan es así que el incumplimiento contumaz de la resolución continúa afectando el ejercicio del derecho a favor del ciudadano y por tanto continua el menoscabo y/o perjuicio. - - -- - - b) INDICIOS DE INTENCIONALIDAD, se entiende como indicio, todo aquello que nos permite inferir o conocer la existencia de algo que no se percibe al momento, por lo que, la intencionalidad radica en que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, tuvo conocimiento pleno de la existencia de la resolución de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, mismo que fue notificado el veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia; asimismo, con fecha veintiuno de mayo de l anualidad

¹¹ Con número de tesis I.6o.C. J/18, emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Agosto de 1999, página 687



antes mencionada fue debidamente recibido el acuerdo de requerimiento de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco al que se acompañó copia de la resolución aprobada dentro del expediente de recurso de revisión en que se actúa; y con fecha veinticinco de julio fue recepcionado en la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de la Heoica Ciudad de Juchitán de Zaragoza la vista al Consejo de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticinco. Por lo anterior queda establecido que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de la Heoica Ciudad de Juchitán de Zaragoza tuvo conocimiento del contenido y alcance de la resolución emitida por el Consejo General de este Órgano Garante. Por tanto, se concluye que no existe la intención de atender la resolución de mérito y por tanto inhibir el ejercicio del derecho de acceso a la información a favor del solicitante/recurrente. - - -

---c) LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO, se advierte que de la notificación efectuada el veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco al Sujeto Obligado de la resolución aprobada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a la fecha en que se actúa, han transcurrido cinco meses, tiempo excedido del que fue otorgado para el cumplimiento de esta. Así mismo, existen constancias dentro del expediente que demuestran que fue requerido el cumplimiento efectivo de la resolución al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de la Heoica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, o en su caso al Presidente Municipal del mismo en su carácter de Titular, sin que exista manifestación alguna de dar atención al requerimiento; por ende, considerando el plazo que ha transcurrido desde que se emitió la resolución a la fecha del presente acuerdo el sujeto obligado ha consumado un incumplimiento injustificable que denota intencionalidad. - - - -

- - - d) AFECTACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES de este Órgano Garante, se actualiza ante la falta de cumplimiento total por parte del ciudadano







01 (951) 515 11 90 | 515 23 21 INFOTEL 800 004 3247



O OGAIP Caxach | O @OGAIP_Oaxaca



Francisco Javier Cruz Rodríguez, Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de la Heoica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, ante la resolución aprobada por el Consejo General de un Órgano Autónomo del Estado de Oaxaca, que tiene como finalidad constitucional y legal garantizar los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales; aunado al hecho que con la conducta de este servidor público se obstaculiza garantizar al solicitante/recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas en beneficio social a la ciudadanía. - - - - - -- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la

-----DETERMINACIÓN-----

- - - PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹²; 88, 93 fracción IV, inciso f) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXIX de su Reglamento Interno, este Consejo General impone al ciudadano FRANCISCO JAVIER CRUZ RODRÍGUEZ, en su calidad de Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de la Heoica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, una AMONESTACIÓN PÚBLICA como medida de apremio establecida en el artículo 166 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento a la resolución de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, dictada en el recurso de revisión RRA 106/25, en el plazo establecido para ello, así mismo, se exhorta al servidor público responsable, para que en lo

¹² Abrogada el veinte de marzo del dos mil veinticinco, pero vigente para el caso concreto de conformidad con el noveno y décimo noveno transitorios del Decreto emitido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica

subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información.----- - - SEGUNDO. Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, se ordena al ciudadano Francisco Javier Cruz Rodríguez, Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de la Heoica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de la presente determinación, dé cabal cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo dentro del plazo fijado, se estará a lo establecido por el artículo 166 en su última fracción de la Ley en cita. - - - - - - ---- TERCERO. Se ordena al Secretario General de Acuerdos, continúe la secuela procedimental del recurso de revisión y notifique la presente determinación a la parte Recurrente y al servidor público responsable, así mismo, le haga saber al mismo, que al de Acutiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente. - - - - - - - - - - - -- - - CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 166, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; remítase copia de la presente determinación a la Dirección de Capacitación, Comunicación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, de este Órgano Garante, a efecto de que, esta sea tomada en consideración en la evaluación y/o verificación que se realice al Sujeto Obligado en el cumplimiento de sus obligaciones que le corresponden como sujeto obligado en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - QUINTO. Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo sin que se haya formulado medio de defensa por el servidor público responsable, que haya sido debidamente notificada a este Órgano Garante, se ordena publicar la

Página 11 de 12



Comisionado Presidente

Comisionada

Licdo, Josué Solana Salmorán.

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda.

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Héctor Eduardo Ruíz Serrano

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 106/25; APROBADA MEDIANTE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTICINCO, POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.